



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

Nº 049 -2017-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua,

13 OCT. 2017

VISTOS:

Informe de Precalificación N° 019-2016-NCSM-ST-PAD/MPMN, Resolución del Órgano Instructor N° 013-2017/GIP/GM/MPMN, Carta N° 002-2017-PCQS, Informe Final N° 20-2017-GIP-OI-PAD-S/MPMN y actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo señalado en el Art. 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano Sancionador debe: a) Verificar que no concurra alguno de los supuesto eximentes de responsabilidad previstos en este título b) Tener presente que la sanción debe ser razonable por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida, c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en el artículo 87 y 91 de la Ley;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la existencia de condiciones siguientes a) la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, d) La continuidad en la comisión de faltas;

Que, de la resolución del órgano instructor N° 013-2017/GIP/GM/MPMN, de fecha 25 de agosto de 2017, se tiene que mediante Informe de precalificación N° 019-2016-NCSM-ST-PAD/MPMN de fecha 15 de junio de 2016, la Secretaria Técnica de los procesos Administrativos Disciplinarios, analizando los actuados **recomienda la apertura de procesos administrativos disciplinarios**, al ex servidor PAUL CESAR QUISPE SAIRA, dado de que la revisión del expediente se presume la existencia de la falta administrativa por acción u omisión por lo que se procederá, investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario de acuerdo a lo establecido en el Art. 85° inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones". Siendo así que el ex servidor en mención se encuentra incurso en una presunta falta administrativa, al no cumplir con los lineamientos que establece la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobada mediante Resolución de la Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de abril del 2011. Por lo cual Resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del Ingeniero Paul Cesar Quispe Saira;

Que, conforme a lo señalado en el análisis del presente, el Ing. PAUL CESAR QUISPE SAIRA, residente de la Obra: "Creación de losa Deportiva de la Asoc. De Viv. Alto Tiwinza del C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua" al no cumplir con su responsabilidad, en la Modalidad de Ejecución presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial Mariscal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Nieto, aprobada mediante Resolución de la Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de abril del 2011, en su numeral 7.2.2 señala: el Residente de obra o jefe de proyecto es el responsable directo del cumplimiento de metas, de ejecución física y el control financiero del proyecto, desde el inicio hasta la culminación, **entre, aprobación del informe final y la recepción del proyecto por la comisión de recepción sin observaciones**, por tal motivo, la responsabilidad del residente del cumplimiento de las metas de ejecución física, adicional a ello, **los informes mensuales**;

Que, con Carta N° 002-2017-PCQS de fecha 08 de Setiembre del 2017, el Ing. Paul Cesar Quispe Saira realiza su descargo indicando que mediante Informe N° 064-2015-PCQS-SOP/GIP/MPMN, de fecha 10 de abril del 2015 se remitió el Informe mensual del mes de marzo del proyecto "Creación de la Losa Deportiva de la Asociación de Vivienda Alto Tiwinza del C.P. de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua; así mismo con Informe N° 1847-2015-PCQS-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 18 de mayo del 2015, se remitió a la Gerencia de Infraestructura Publica el Informe mensual del mes de Abril del Proyecto en mención. Estando a su descargo del servidor, se demostraría que habría incurrido en falta administrativa al indicar que habría hecho efecto la presentación de sus informes mensuales con 04 días de retraso del Informe mensual del mes de marzo y 11 días de retraso del Informe mensual del mes de abril;

Que, del Informe Final N° 20-2017-GIP-OI-PAD-S/MPMN, se tiene que el ex Servidor Público Ing. Paul Cesar Quispe Saira habría incumplido con la DIRECTIVA PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS EN LA MODALIDAD DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, aprobada mediante Resolución de la Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de Abril del 2011 en su numeral 7.12. (De los Informes mensuales) señala expresamente: "El residente de Obra o Jefe de Proyecto deberá presentar un Informe Mensual por triplicado dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a la Sub Gerencia de Obras Publicas debidamente firmados y visados por el Residente e Inspector en todos sus folios";



Que, con fecha 10 de Octubre del 2017 se cumplió con notificar al ex servidor Ing. Paul Cesar Quispe Saira, donde se adjuntó el Informe Final N° 20-2017-GIP/OI-PAD-S/MPM, a fin de no recortar su derecho a solicitar su Informe Oral, por lo que en este estado el órgano Sancionador habría cumplido con lo establecido en la Ley del Servicio Civil;

Que, este Órgano Sancionador ha procedido a la revisión y análisis de los hechos y probado la existencia que el ex servidor Público no cumplió con lo establecido en la Directiva para la ejecución de proyectos en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobada mediante Resolución de la Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de Abril del 2011. Que conforme a lo señalado en la evaluación del presente se colige que el Ing. Paul Cesar Quispe Saira, era el responsable del Proyecto "Creación de la Losa Deportiva de la Asociación de Vivienda Alto Tiwinza del C.P. de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua; empero no cumplió con presentar los Informes mensuales a su debido tiempo de la obra en mención. Por estos fundamentos es de Opinión Sancionar por lo que debe imponer la sanción graduada de acuerdo a la condición del trabajador y los hechos cometidos deben ser calificados como faltas administrativas disciplinarias.

Que, por las consideraciones antes expuestas y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la INHABILITACION por 30 días al servidor Ing. **PAUL CESAR QUISPE SAIRA**, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto el artículo 85 inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER, que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, inserte copia de la presente Resolución en el Legajo Personal del referido ex servidor y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente en la página web de la Municipalidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al servidor Ing. Paul Cesar Quispe Saira, conforme a lo establecido en le Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Ing. Juan Manuel Bernedo Soto
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL